

CIRCULAR N° 11, DEL 24 DE FEBRERO DE 1982

MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N° 4, DEL INCISO TERCERO DEL ART. 59 DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- Mediante Circulares N°s. 61, de 14 de Diciembre de 1981 y 9 de 12 de Febrero de 1982, este Servicio comunicó la nómina de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad - contenido en el inciso final del N° 4 del artículo 59 de la Ley de la Renta. Todo ello en virtud de las Resoluciones N°s. 241 y 14, de 1981 y 1982, respectivamente, del Ministerio de Hacienda.
- 2.- De conformidad al precepto legal citado precedentemente, el Ministerio de Hacienda ha dictado la Resolución N° 18 de fecha 29 de Enero de 1982 incluyendo a la República de Panamá entre los países con los cuales se da el requisito de reciprocidad exigido por la ley tributaria.
- 3.- En consecuencia, los ingresos por fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos, etc., generados por navires cuya matrícula se encuentra registrada en la República de Panamá también gozarán de la exención establecida en el inciso final del N° 4 del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda a Ud.



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR SUBROGANTE

Distribución :
- AL BOLETIN
- AL PERSONAL